

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. No obstante, el apoderado Judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARQUIMEDES BEJARANO RODRIGUEZ
DEMANDADO: CLARIOS ANDINA S.A.S.
RADICADO: 760013105-020-2021-00434-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 065

Santiago de Cali, primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Con memorial allegado el día nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), el apoderado Judicial de las parte demandante, solicitó el retiro de la demanda.

Así las cosas, procede el Despacho Judicial a pronunciarse brevemente en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que conforme el artículo 92 del Código General del Proceso, traído a esta Jurisdicción por analogía del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **"la parte interesada podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado la parte demandada"**.

Una vez verificada la petición, se observa que la misma es presentada por el apoderado Judicial de la parte demandante el Doctor **ARMANDO NOVOA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.824., portador de la Tarjeta Profesional No. 28.513 del Consejo Superior de la

Judicatura, el cual se encuentra expresamente facultado para ello en el Poder debidamente conferido.

Aunado a lo anterior, tenemos que dicho memorial se allego al presente Despacho Judicial, **el día nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, mediante el cual solicitó el **Retiro del presente trámite Ordinario Laboral de Primera Instancia.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **ARMANDO NOVOA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.824, portador de la Tarjeta Profesional No. 28.513 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora, de acuerdo al poder otorgado.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda interpuesta por los señores **ARQUIMEDES BEJARANO RODRIGUEZ, PEDRO GARCIA GUEVARA, CAMPO ALIRIO LARA MERA, ALBEIRO MERA URRUTIA y CARLOS HERNAN TOSSE SAENZ** en contra de **CLARIOS ANDINA S.A.S.**, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia.

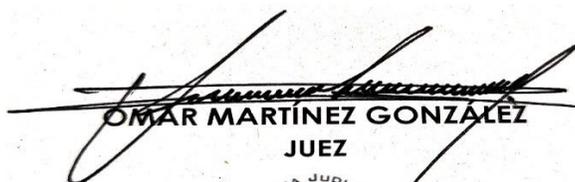
CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

QUINTO: SIN COSTAS en esta Instancia Judicial.

SEXTO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** la actuación, dejando las constancias del caso en el **Sistema Siglo XXI** y demás, así mismo, si es del caso, devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

H.S.C.

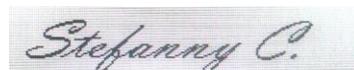

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2022

En Estado No. 013 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA